

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02305

Téngase en cuenta en su oportunidad que la demandada Angélica Pérez Morales no aportó el dictamen pericial del que pretendía valerse para los fines de la prueba grafológica pedida.

En consecuencia, en aras de realizar un cotejo de la firma de la ejecutada Angélica Pérez Morales, se le requiere para que dentro del término de diez (10) días **aporte a este juzgado**, muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original, anteriores y posteriores en un año a la elaboración de la letra de cambio base de la acción, esto es, 2018.

Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadoras de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas) entre otros, siempre que se encuentren en original.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-142 de 29 de agosto de 2022.